



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Agrega Comisión
Tramita Oposición al Secuestro
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado: Luis Fernando Posada Pino
Radicado: 630013103003-2023-00016-00

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

La Alcaldía de Armenia, a través de su delegada para comisiones civiles ha devuelto el despacho comisorio 023 librado para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Frutas Campo Quindiano, acto en el que no se presentó oposición.

En consecuencia, se dispondrá agregar al expediente la comisión para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Seguidamente, el abogado Carlos Mario Daza Sánchez, apoderado de Proagro Campo Quindiano S.A.S, formuló oposición a la referida diligencia, actuación remitida dentro del término previsto en el parágrafo del artículo 309 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 596 Ib, por lo que se le dará curso.

Se reconocerá personería al referido mandatario, cuya tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio 023 en el marco del cual se llevó a cabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado Frutas Campo Quindiano.

SEGUNDO: CONCEDER al opositor y a la parte interesada en la diligencia el término de cinco (5) días para solicitar y aportar pruebas relacionadas con la oposición, vencido el cual se convocará a audiencia para practicar las pruebas y resolver lo que corresponda.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Proagro Campo Quindiano S.A.S al abogado Carlos Mario Daza Sánchez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado #144 del 12-09-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 560cf7a753bcc81fea60b9f74abc7eeab4f316092b190ba101e4d2fc482c9097

Documento generado en 08/09/2023 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>